



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución los autos del expediente número **0477/2021**, relativo al juicio Sucesorio a bienes de ***** promovido por ***** para acreditar que la parte autora de la sucesión fue conocida con diverso nombre del que fue registrada siendo en vida una y la misma persona, encontrándose en estado de dictar resolución se procede a la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Por escrito presentado ante este juzgado compareció ***** para denunciar la presente sucesión hereditaria y para acreditar que la parte autora de la sucesión ***** fue conocida social y familiarmente con diverso nombre al que fue registrado pero fue la misma persona.

II.- Este Juzgado es competente para conocer de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo previsto en la Fracción VIII del artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al tener la parte promovente su domicilio dentro de la jurisdicción de esta autoridad.

III.- Este juzgador procede a resolver la pretensión de ***** en los siguientes términos:

Establece el 788 artículo del Código de Procedimientos Civiles que:

“La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueve cuestión alguna entre partes determinadas”

Por su parte el artículo 133 del Código Civil señala:

“Si alguien hubiere sido conocido con nombre diferente al que aparece en su registro de nacimiento declarando este hecho mediante in- formación testimonial en diligencias de jurisdicción voluntaria con intervención del Ministerio Público, o mediante el procedimiento contemplado en el artículo anterior se asentará la anotación marginal correspondiente en el referido registro en tal sentido.

No se entenderá que se trata de un cambio de nombre, el que haga valer la acción de corrección o reconocimiento del nombre distinto al anotado en su registro de nacimiento, dada la manifestación que bajo protesta de decir verdad, realiza el demandante ante fedatario público, de que nunca ha utilizado el nombre que aparece en el registro y del cual solicita la corrección o el registro.

Cualquier tercero interesado en que prevalezca el nombre que se pretende corregir o variar, tendrá acción para solicitarlo.”.

De las redacciones anteriores se desprende que la persona que haya sido conocida con diverso nombre puede tramitar mediante información testimonial la anotación marginal de dicha circunstancia en el acta de nacimiento correspondiente y que lo anterior no solo lo puede hacer quien aparece en el registro de nacimiento en donde se pretenda hacer la anotación marginal sino que puede ser a solicitud de los interesados, esto es cualquier persona que tenga interés en acreditar que una persona ha sido conocida con distintos nombres lo que deberá realizarse mediante la respectiva jurisdicción voluntaria.

Conforme a lo expuesto tenemos que, por la audiencia realizada ante esta autoridad se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de ***** y *****, siendo que el primero dijo conocer al promovente, que lo conozco porque es mi papá, que en relación a si conoce a ***** si lo conozco, que en relación a si sabe como fue registrado si, como *****, lo sé porque está registrado por una acta de nacimiento y además lo conocí físicamente, que en relación a si sabe como fue conocido también socialmente el señor ***** el también era reconocido como *****, se hacía conocer con ese nombre también, tal vez por cuestiones personales porque él radico muchos años en Estados Unidos, que respecto a que relación existe entre ***** y ***** es la misma persona, que en relación a si sabe si tuvo algún problema esta persona por tener dos nombres diferentes si, ha tenido problemas porque se confunden por ahí los nombres, porque legalmente es *****, que en relación a si sabe la fecha de nacimiento del señor ***** si la sé 14 de julio de 1945, lo sé porque yo cheque el acta de nacimiento y por lo general mi tío el festejaba su cumpleaños los catorce de julio. Por su parte el segundo ***** dijo conocer al promovente de este juicio, lo conozco porque es mi tío es hermano de mi mamá, que en relación a si conoce a ***** si, si lo conozco, que en relación a si actualmente vive el señor ***** no, ya falleció, que en relación a si sabe como fue registrado fue registrado como *****, que



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

en relación a si sabe como fue conocido socialmente el señor ***** si fue conocido como ***** y como ***** , lo sé porque él estuvo viviendo en estados unidos y allá lo conocían con el apellido materno al principio, que respecto a que relación existió entre ***** y ***** ambos nombres se refieren a la misma persona, que en relación a si en vida tuvo algún problema esta persona por tener dos nombres diferentes si, tuvo algunos problemas cuando vivía y aún sigue teniendo algunos problemitas, que en relación a si sabe la fecha de nacimiento del señor ***** si es el 14 de julio de 1945, lo sé porque llegue a tener en mis manos el acta de nacimiento y porque cada vez que estaba aquí se festejaba que cumplía años y por eso nos dábamos cuenta; **TESTIMONIO** al que se le concede valor pleno en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles, por haber sido claros, precisos y congruentes los atestes en sus declaraciones, que versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos y a través de los sentidos y que conocieron por si mismos y no por referencia o inducciones de otras personas, señalando en esencia que ***** fue conocida social y familiarmente como ***** pero fue la misma persona.

Obran en autos las documentales exhibidas por la parte promovente mismas que obran en autos, documentos que se valoran en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles para tener por demostrado que la autora de la sucesión intestamentaria ***** fue conocida social y familiarmente como ***** pero fue la misma persona.

Se acredita la pretensión de la parte promovente ***** en el sentido de que ***** fue conocida social y familiarmente como ***** pero fue la misma persona, lo anterior para fines exclusivamente de la Sucesión a bienes de *****.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Se acredita la pretensión de la parte promovente ***** en el sentido de que ***** fue conocida social y familiarmente como ***** pero fue la misma persona, lo anterior para fines exclusivamente de la Sucesión intestamentaria a bienes de *****.

TERCERO.- *“En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.”.*

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- Conste.-

La Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0477/2021** dictada en fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **cuatro** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-